

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Marzo 1886).

SECCION PRIMERA.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.****REAL DECRETO.**

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 10 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 4 de Abril, y las de Senadores el día 25 del mismo.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Ultramar se dictarán las órdenes

y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

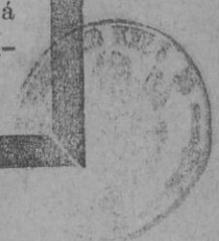
Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.**REAL ORDEN.**

Vistas las comunicaciones de los Capitanes generales de Burgos y las provincias Vascongadas en que se da cuenta de que la Empresa *Felip* ha presentado voluntarios menores de edad contratados sin que precediese el consentimiento paterno, no obstante las disposiciones generales que rigen en esta materia y la especial dictada recientemente á consulta del Capitán general de Valencia:

Vista la comunicación telegráfica del Gobernador militar de Teruel, según la cual los agentes de la mencionada Empresa han recibido orden de admitir redenciones al tipo de 6.000 rs. cada una hasta el día 14 del actual:

Vista la reclamación de la Comisión provincial de Huesca para que, pues la Empresa mencionada admite redenciones, se otorgue á los padres de los mozos el derecho de practicarlas directamente con la Administración:



Considerando que la ley vigente de reemplazos derogó por él 4.º de sus artículos adicionales todas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército en cuanto se opusieran á sus preceptos:

Considerando que según el art 153 de la citada ley, el beneficio de la redención no puede utilizarse después de los dos meses siguientes al día en que tuvo lugar el sorteo, de tal modo que ni siquiera es lícito dar curso á las solicitudes que se presentasen con tal objeto:

Considerando que según la Real de 24 de Junio de 1885 y las bases por ella aprobadas, la concesión hecha á D. Ramón Felip se limitó al reemplazo de 1886 y á las resultas del efectuado en el año entonces corriente, con la reserva por parte del Estado, tanto de emplear otros medios que fomentaran el voluntariado, como de suspender la gestión si en cualquier época de su desarrollo se faltase en lo más mínimo por el concesionario á las condiciones estipuladas:

Considerando que no pueden reputarse válidos ni formales los contratos celebrados con menores de edad, sin que para ellos se obtuviese el necesario consentimiento de sus padres:

Considerando que las redenciones intentadas después del día 15 de Febrero, en que concluyó el plazo señalado por la ley para admitirlas, sobre ser una extensión ilegítima de la concesión, pueden ocasionar graves perjuicios á los particulares:

Considerando, por último, que interesa al Estado y á los redimidos asegurar el cumplimiento de las estipulaciones que éstos celebraran con la Empresa Felip mientras se fije la situación definitiva de los quintos sustituidos conforme á la base 8.ª de la concesión, y que los depósitos hechos en poder de particulares no pueden ser indefinidos;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

1.º Que queda sin efecto la concesión hecha á D. Ramón Felip, en virtud de la Real orden de 24 de Junio de 1885.

Y 2.º Que los Jefes de las Cajas de recluta suministren á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias los resguardos ó talones de las casas particulares de banca que ante ellas hayan sido presentados conforme á la base 9.ª de la concesión, para que esas cantidades sean trasladadas á las sucursales de la Caja general del Estado hasta que sobre cada caso se resuelva lo que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1886.—Jo-

vellar.—Sr. Inspector de la Caja general de Ultramar.

(Gaceta 9 Marzo 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

EDICTOS.

D. Pablo Yarza y Tierra, Fiscal nombrado por el Ilmo. Sr. D. Enrique Fernández, Gobernador civil de esta provincia, en el expediente justificativo abierto según lo prevenido en el reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para el ingreso de don Santiago Jiménez Gil, Fiscal municipal de este Juzgado, en la Orden civil de Beneficencia, por los servicios prestados durante la última epidemia colérica en la misma:

Hago saber: Que me hallo instruyendo dicho expediente, y conforme al art. 5.º del mencionado reglamento se da publicidad á este hecho á fin de que puedan presentarse reclamaciones en pro y en contra de su exactitud, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Morés 7 de Marzo de 1886.—Pablo Yarza.

D. Saturnino Melús Jaraba, Fiscal nombrado por el Ilmo. Sr. D. Enrique Fernández, Gobernador civil de esta provincia, en el expediente justificativo abierto según lo prevenido en el reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para el ingreso de D. Alejandro de Latorre y Castel-Ruiz, Jefe de la Estación de esta villa, en la Orden civil de Beneficencia, por los servicios prestados durante la última epidemia colérica en la misma:

Hago saber: Que me hallo instruyendo dicho expediente, y conforme al art. 5.º del mencionado reglamento se da publicidad á este hecho á fin de que puedan presentarse reclamaciones en pro y en contra de su exactitud, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Morés 7 de Marzo de 1886.—Saturnino Melús.

SECCION QUINTA.

ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido lugar la subasta anunciada para el 28 de Febrero para la enajenación de las dos mulas que se rifaron en las fiestas del Pilar, por falta de licitadores, se ha dispuesto que se celebre segundo remate en la Casa Consistorial el 18 del actual, á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y con arreglo al art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 2.500 pesetas en alza, y se advierte que no se ad-

mitirá proposición alguna que no cubra el referido tipo, y que debiendo verificarse las mandas por pujas á la liana, el tanto de cada una será el de cinco pesetas que se ha señalado.

Siendo abierta la licitación, los que se presenten á hacer proposiciones han de entregar á la Presidencia, al principiarse el acto del remate, su cédula personal del ejercicio del corriente año económico y un resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 50 pesetas como fianza provisional, sin cuyos requisitos no se podrá tomar parte en la subasta.

Las mulas se entregarán al rematante al día siguiente de haberles sido adjudicadas y después de haber hecho efectivo el importe de la adjudicación en la Depositaria de los fondos municipales.

Zaragoza 9 de Marzo de 1886.—Simón de Varranda.

ZONA MILITAR DE FRAGA, NÚM. 84.

Debiendo concentrarse en la capital de esta zona todos los individuos pertenecientes á la Caja de recluta de la misma del segundo reemplazo del año próximo pasado, y que en el sorteo celebrado el 13 de Diciembre último hayan obtenido los números desde el uno al 357, y á los cuales les corresponde ingresar en el Ejército activo, según el cupo señalado á dicha zona por Reales órdenes de 20 y 25 de Febrero último, los Sres Alcaldes de los pueblos, en vista de las relaciones del sorteo que les fueron remitidas en los días últimos del mes de Diciembre, dispondrán que todos los reclutas que estén comprendidos en los números citados, excepto los que tengan pase que acredite su compromiso con la Compañía *Felip*, con arreglo á la Real orden de 24 de Junio del año anterior, bases 8.^a y 9.^a, ó que obre en su poder certificado de haberse redimido conforme á los artículos 151 al 153 de la vigente ley de Reemplazos, así como también los que hayan sido exceptuados del servicio después de verificado dicho sorteo, los cuales se presentarán en esta ciudad al Jefe de la Caja de recluta de la misma el día 15 del presente mes precisamente.

Los que sin justificado motivo dejen de presentarse el día señalado y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente al 15 del actual, serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Fraga 8 de Marzo de 1886.—El Coronel, Jefe de la zona, Román Morales.

SECCION SEXTA.

La Junta de amillaramientos de esta villa, en sesión celebrada el día 7 del corriente, ha acordado dar principio á la rectificación de aquél, según dispone el reglamento de 30 de Setiembre de 1885, y necesita de una persona apta que se obligue á practicar los trabajos que se determinan en dicho reglamento.

Los que deseen encargarse de este servicio pueden remitir sus instancias á la Secretaría del Ayuntamiento durante el corriente mes, acompañando

las bases según las que pretendan adquirir el expresado compromiso.

Luna 8 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Rafael Samper.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán durante el corriente mes las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la presentación de los títulos que lo justifiquen.

Luna 8 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Rafael Samper.

Los vecinos y terratenientes cuya riqueza rústica y urbana en este término municipal haya sufrido alguna alteración en el actual año económico, podrán presentar desde la publicación de este anuncio hasta el 31 del presente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento documentos inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no será admitida.

Luceni 7 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Alejo Galé.

No habiéndose provisto en propiedad por falta de aspirantes la plaza de Guarda local de montes y vega de este distrito, vacante por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia por segunda vez con la dotación de cuatro reales y medio diarios.

Los que deseen obtenerla presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía hasta el día 19 del actual, en que se proveerá.

Morata de Jiloca 8 de Marzo de 1886.—El Alcalde.—De su orden, el Secretario, Andrés Plaza.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 31 del actual las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana durante el presente año económico; previa presentación de documento inscrito en el Registro de la propiedad del partido; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Zuera 8 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Antonio Ineba.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán, por término de 15 días, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentando al efecto los títulos hipotecados, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Vera 6 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Faustino Embid.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, y se harán los traspasos previa la presentación de los documentos legales hasta el día 25 del actual; pasado dicho término no se admitirá ninguna; así como el apéndice al amillaramiento estará expuesto al público hasta el día citado.

San Mateo 9 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Mariano Gandó.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE ABRIL DE 1886.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos Ptas. Cts.
D. Ignacio Tallada.....	Daroca.	Casa.	Daroca.	Clero.	12	20	100
Francisco Pérez.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	306	en 6 de Abril de 1886.....	29'28
Manuel Bernal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	352	en idem idem.....	58'75
Mariano Ballejo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	354	en 8 idem idem.....	29'25
Gregorio Martín.....	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	355	en idem idem.....	92'50
Manuel Ruiz.....	Longares.	Bodega.	Longares.	Id.	356	en idem idem.....	243'75
Simón Anson.....	Idem.	Bodega gra.º	Idem.	Id.	357	en 11 idem idem.....	256'25
Francisco Miñana.....	Ricla.	Casa.	Ricla.	Id.	361	en 13 idem idem.....	150
Julián Guerrero.....	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id.	363	en 15 idem idem.....	81'25
Jacinto Poza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	365	en idem idem.....	75
Gaudioso Dominguez.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	366	en idem idem.....	125
Mariano Aznar.....	Zaragoza.	Id.	Muel.	Id.	367	en 16 idem idem.....	43'76
Jorge Lozano.....	Epila.	Graneros.	Epila.	Id.	370	en 17 idem idem.....	265
Francisco Garcia.....	Ricla.	Casa.	Ricla.	Id.	372	en 20 idem idem.....	77'50
Mariano Fuster.....	Idem.	Pajar.	Idem.	Id.	377	en 24 idem idem.....	10'62
El mismo.....	Calatorao.	Casa.	Calatorao.	Id.	378	en 27 idem idem.....	49'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	381	en idem idem.....	51'01
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	382	en idem idem.....	50'14
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	383	en idem idem.....	49'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	384	en idem idem.....	56'39
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	385	en idem idem.....	362'50
D. Casilda Pascual.....	Carriena.	Olivar.	Carriena.	Id.	386	en 2 idem idem.....	5'16
D. Joaquin Asensio.....	Codo.	Campo.	Codo.	Id.	308	en idem idem.....	6'56
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	309	en idem idem.....	2'80
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	310	en idem idem.....	11'79
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	311	en idem idem.....	7'14
Rafael Larrosa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	312	en 4 idem idem.....	11'5
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	313	en idem idem.....	5'85
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	314	en idem idem.....	11'56
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	315	en idem idem.....	5'70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	316	en idem idem.....	11'40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	317	en idem idem.....	6'27
Bartolomé Masip.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	318	en 6 idem idem.....	112'50
Jacinto Pueyo.....	Caspe.	Id.	Maella.	Id.	319	en 13 idem idem.....	24'82
Lorenzo Serra.....	Maella.	Id.	Idem.	Id.	320	en 14 idem idem.....	8'84
	Codo.	Id.	Codo.	Id.	321		

(Se continuará).